

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023- 00482-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Maribel Aguirre Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00482-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

No se autorizará la dependencia judicial solicitada por cuanto no se acreditó la condición de estudiante de derecho o abogados, en consecuencia, se debe aportar el certificado de estudio reciente donde conste que Mechelle Andrea Melo Guzmán es estudiante de derecho en la actualidad, o en su defecto, la copia de la respectiva tarjeta profesional de abogado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Maribel Aguirre Sánchez y a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.543.740) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado nro. 18614968 con fecha de vencimiento el 11 de junio de 2023. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por el demandado tal y como consta en la certificación nro. 0017151138 expedida por Deceaval.

1.1 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.655.725) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados liquidados desde el 22 de abril de 2022 y hasta el 11 de junio de 2023.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 12 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. nro. 133.396 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af354f6ca3ff7f48bb3d3cf2c5d145c8d925ae940327d45d9b032fdfea15836**

Documento generado en 26/07/2023 11:39:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**